



26 de marzo de 2018

(18-1799)

Página: 1/3

Original: inglés

**CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 23 de marzo de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo 64 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* ("Acuerdo sobre los ADPIC") (en la medida en que el artículo 64 se corresponde con el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994*) con respecto a determinadas medidas de China relativas a la protección de los derechos de propiedad intelectual.

China niega a los extranjeros titulares de patentes la capacidad de hacer valer sus derechos de patente frente a una parte china en una empresa conjunta una vez que termina un contrato de transferencia de tecnología. China también impone condiciones contractuales desfavorables obligatorias que discriminan y son menos favorables a la tecnología extranjera importada. Por consiguiente, China priva a los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual de la capacidad de proteger sus derechos de propiedad intelectual en China, así como de negociar con libertad condiciones basadas en el mercado en los contratos de licencia y otros contratos relacionados con la tecnología.

Los instrumentos jurídicos en virtud de los cuales China impone esas medidas, ya operen por separado o conjuntamente, incluyen los siguientes:

- *Ley de Comercio Exterior de la República Popular China* (adoptada en el octavo período de sesiones del Comité Permanente del Séptimo Congreso Nacional del Pueblo celebrado el 12 de mayo de 1994, con efecto desde el 1º de julio de 1994, por la Orden Ejecutiva Nº 22, modificada por el octavo período de sesiones del Comité Permanente del Décimo Congreso Nacional del Pueblo celebrado el 6 de abril de 2004, con efecto desde el 1º de julio de 2004, por la Orden Ejecutiva Nº 15, modificada nuevamente el 7 de noviembre de 2016, por la Orden Ejecutiva Nº 57)
- *Reglamento sobre la administración de la importación y exportación de tecnologías de la República Popular China* (Orden Nº 331 del Consejo de Estado, emitida el 10 de diciembre de 2001, con efecto desde el 1º de enero de 2002, modificada el 8 de enero de 2011, por la Orden Nº 588 del Consejo de Estado)
- *Ley de Empresas Conjuntas de Capital Sino-Extranjeras de la República Popular China* (adoptada en el segundo período de sesiones del Quinto Congreso Nacional del Pueblo celebrado el 1º de julio de 1979, con efecto desde el 8 de julio de 1979, por la Orden Nº 7 del Presidente del Comité Permanente, modificada el 4 de abril de 1990, por

la Orden Ejecutiva N° 27, modificada nuevamente el 15 de marzo de 2001, por la Orden Ejecutiva N° 48, y el 3 de septiembre de 2016, por la Orden Ejecutiva N° 51)

- *Reglamento de aplicación de la Ley de Empresas Conjuntas de Capital Sino-Extranjeras de la República Popular China* (Consejo de Estado, Guo Fa [1983] N° 148, de fecha 20 de septiembre de 1983, con efecto desde el 20 de septiembre de 1983, modificado el 15 de enero de 1986, en Guo Fa [1986] N° 6, modificado nuevamente el 21 de diciembre de 1987, en Guo Fa [1987] N° 110, el 22 de julio de 2001, por la Orden N° 311 del Consejo de Estado, el 8 de enero de 2011, por la Orden N° 588 del Consejo de Estado, y el 19 de febrero de 2014, por la Orden N° 648 del Consejo de Estado)
- *Ley de Contratos de la República Popular China* (adoptada en el segundo período de sesiones del Noveno Congreso Nacional del Pueblo celebrado el 15 de marzo de 1999, con efecto desde el 1° de octubre de 1999, por la Orden Ejecutiva N° 15)

así como cualesquiera modificaciones o medidas sucesoras, sustitutivas o de aplicación.

El *Reglamento sobre la administración de la importación y exportación de tecnologías de la República Popular China*, ya opere por separado o conjuntamente con otros instrumentos enumerados, parece ser incompatible con el artículo 3 (Trato nacional) del Acuerdo sobre los ADPIC, por sí solo o conjuntamente con el párrafo 2 del artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque:

- El artículo 24 del *Reglamento* concede a los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual un trato menos favorable en comparación con los nacionales chinos titulares de derechos de propiedad intelectual. Por ejemplo, el artículo 24 exige que los otorgantes de licencias en contratos de tecnología importada indemnicen a los licenciarios por todas las responsabilidades en caso de infracción resultantes del uso de la tecnología transferida.
- El artículo 27 del *Reglamento* concede a los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual un trato menos favorable en comparación con los nacionales chinos titulares de derechos de propiedad intelectual. Por ejemplo, el artículo 27 exige que cualquier mejora de la tecnología importada pertenezca a la parte que hace la mejora.
- El artículo 29 del *Reglamento* concede a los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual un trato menos favorable en comparación con los nacionales chinos titulares de derechos de propiedad intelectual. Por ejemplo, el párrafo (3) del artículo 29 prohíbe que un contrato de licencia de tecnología importada impida a una parte china mejorar la tecnología o utilizar la tecnología mejorada.

El *Reglamento de aplicación de la Ley de Empresas Conjuntas de Capital Sino-Extranjeras de la República Popular China*, ya opere por separado o conjuntamente con otros instrumentos enumerados, parece ser incompatible con el artículo 3 (Trato nacional) del Acuerdo sobre los ADPIC, por sí solo o conjuntamente con los apartados a) y b) del párrafo 1 o el párrafo 2 del artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque:

- El artículo 43 del *Reglamento* concede a los extranjeros titulares de derechos de propiedad intelectual un trato menos favorable en comparación con los nacionales chinos titulares de derechos de propiedad intelectual. Por ejemplo, el párrafo (4) del artículo 43 concede a una parte china en una empresa conjunta el derecho a seguir utilizando la tecnología transferida en virtud de un contrato de transferencia de tecnología después de la expiración del contrato.

El *Reglamento de aplicación de la Ley de Empresas Conjuntas de Capital Sino-Extranjeras de la República Popular China*, ya opere por separado o conjuntamente con otros instrumentos enumerados, parece ser incompatible con los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC porque:

- El artículo 43 del *Reglamento* niega a los extranjeros titulares de patentes sus derechos exclusivos, incluido el de impedir que terceros, sin el consentimiento del extranjero titular de la patente, realicen los actos enumerados en los apartados a) y b) del

párrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC.¹ Por ejemplo, el párrafo (4) del artículo 43 concede a una parte china en una empresa conjunta el derecho a seguir utilizando la tecnología transferida en virtud de un contrato de transferencia de tecnología después de la expiración del contrato.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.

¹ Véanse los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC: "Una patente conferirá a su titular los siguientes derechos exclusivos: a) cuando la materia de la patente sea un producto, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de: fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto objeto de la patente; b) cuando la materia de la patente sea un procedimiento, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen el acto de utilización del procedimiento y los actos de: uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines de, por lo menos, el producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento".